

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2019-00632-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el oficio No. 0298 y 0299 proveniente del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, informando que en el proceso 680014003017-2019-00582-00 se ordenó el levantamiento de la medida cautelar: "B) EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente o los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en el Proceso Ejecutivo Radicado al Nro. 2019-00632-00, seguido contra el aquí también demandado NOEL RICARDO ARIZA CAMACHO, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 79.759.179, en el JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.". Sírvase proveer.

Bucaramanga, 20 de mayo de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaría

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 68001-40-03-018-2019-00632-00
Demandante : DANIS SULI HERNANDEZ TRASLAVIÑA C.C.63.356.784
Demandado : NOEL RICARDO ARIZA CAMACHO C.C. 79.759.179

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte que no existe evidencia de que la parte actora haya realizado las actuaciones tendientes a la notificación del demandado NOEL RICARDO ARIZA CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.759.179.

En consecuencia este despacho se dispone a REQUERIR a la parte accionante para que realice la notificación del demandado NOEL RICARDO ARIZA CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.759.179

Por ende y encontrándonos frente a un proceso ejecutivo requerimos a la parte ejecutante para que realice las diligencias tendientes a la notificación de la demandada, el cual fue ordenado mediante auto de fecha 12 de marzo de 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que señala que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el memorial allegado por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j18cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERs8m3VxjBZJoceqmh4UEL0BK9Fr6kr8IjY1qo_Yqx3QA?e=JrE8mA

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dé el impulso procesal que corresponde a la presente actuación, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, para que realice las diligencias, para que realice los tramites tendientes a la notificación del demandado NOEL RICARDO ARIZA CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.759.179; y así permitan continuar con el trámite del proceso, de no proceder así, se dará por terminado por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 20 de mayo de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 21 de mayo de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbcd77f281828c3cc695d9111dc947da68911fa09f668d78c1f89041f4f9dcd3

Documento generado en 20/05/2021 02:51:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**